



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de febrero de 2017.  
LXIII/JBOG/20/2017.

**Lic. Igmarr Francisco Medina Matus.**  
**Oficial Mayor.**  
**Edificio.**

**Señor Oficial:**

Con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para ser incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

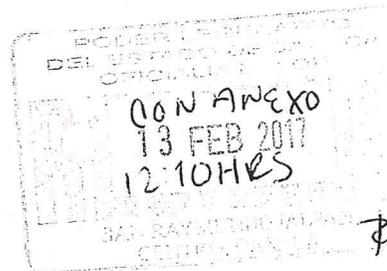
Atentamente,



**Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe**  
**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIII LEGISLATURA  
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE

Archivo.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



*"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de enero de 2017.

**Dip. Samuel Gurrión Matías**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**Del H. Congreso del Estado de Oaxaca.**  
**Presente.**

El que suscribe Juan Bautista Olivera Guadalupe, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación por parte de Honorable Cuerpo Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a la Real Academia Española, el peculado es el "delito que consiste en el hurto de caudales del erario, cometido por aquel a quien está confiada su administración". Dentro del Código Penal Federal vigente en nuestro país, el Peculado es el delito que "todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa".

El delito de peculado, con el transcurso del tiempo se ha ido incrementando de una manera muy acelerada, solo que antes era considerado distinto a como lo es hoy, la misma vida cotidiana lo ha hecho más grande, la falta de ética, de moral, la falta de una buena organización y estructura, la mala preparación que existe en nuestro país, han hecho que suframos una de las enfermedades más lastimosas, llamada corrupción.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/19589/Capitulo1.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



*"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Con este delito se padece de robo a nuestra Nación, a nuestro gobierno, a nosotros mismos, y con ello se impide el crecimiento que deberíamos tener como país. Como Congreso Local tenemos la facultad de legislar sobre la obligación de todo servidor público en materia de delitos que tengan que ver con el erario; por ello el objeto de la presente iniciativa es que el delito de Peculado no prescriba, ya que dentro del Código Penal vigente para el Estado, en su artículo 122 Bis, se señalan que los delitos que son imprescriptibles son los cometidos en personas menores de edad, como lo son: corrupción de menores de 18 años; pornografía infantil; así como el abuso sexual, hostigamiento sexual, secuestro y secuestro exprés.

Lo anterior, con el firme propósito de evitar que el delito de peculado quede impune, sancionando al servidor público que cometa tan despreciable conducta e impedir cualquier beneficio procesal al ser delito grave.

*"México ha obtenido 30 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la Transparencia Internacional. Su puntuación ha descendido en el último informe, lo que significa que los mexicanos perciben un incremento de la corrupción en el sector público del país.*

*La disminución de su puntuación ha provocado que México empeora su posición respecto al resto de los países hasta la posición número 123, de los 176 del ranking de corrupción gubernamental, luego sus habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público.*

*La percepción de la corrupción en los últimos cinco años en México no ha variado aunque ha sufrido de su posición en el ranking internacional de corrupción. Éste índice clasifica a los países puntuándolos de 0, que es la percepción de altos niveles, a 100 que es la percepción de muy bajos niveles de corrupción".<sup>2</sup>*

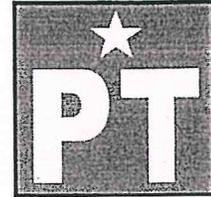
La corrupción es considerada como el cáncer en el mundo moderno, que trae consigo consecuencias muy negativas, como lo son: la disminución de los factores positivos del buen gobierno, afectación a la política pública, deteriora la legitimidad de las instituciones públicas, socava el desarrollo económico y social de cualquier sociedad.

Es de considerar que necesitamos medidas concretas y eficaces, implementar acciones para disminuir la percepción de desconfianza en las instituciones del país

<sup>2</sup> <http://www.datosmacro.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/mexico>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



*"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

por altos índices de corrupción e impunidad, por ello se debe garantizar la persecución y castigo con firmeza, la iniciativa tiene como objetivos castigar a todo servidor público sin importar el tiempo transcurrido en la comisión del delito con sanciones más severas para el delito de peculado.

El sujeto activo del delito de peculado es cualquier servidor público, situación que implica un tratamiento diferente de aquellas conductas ilícitas cometidas por cualquier particular sin tal característica. Lo anterior si consideramos que el orden constitucional y las leyes secundarias contienen disposiciones para determinar la estructura, la organización y el funcionamiento de los poderes públicos con la finalidad de alcanzar los objetivos comunes de la sociedad; así mismo determina la obligación para el Estados y sus autoridades de respetar las garantías constitucionales a los gobernados.

En consecuencia, si es reprochable la conducta de cualquier gobernado contraría al orden jurídico que afecte, transgreda, limite o vulnere los derechos, prerrogativas o garantidas de los demás gobernados y del propio Estado, con mucha más razón no es permisible ni justificable el actuar contrario a derecho de aquellas personas con el carácter de servidores públicos que lesionen bienes jurídicos tutelados por el orden jurídico.

Sumado a lo anterior, el imperativo del servicio público se encuentra sustentado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, siendo la base de las actividades y funciones del Estado; por lo que si un servidor público comete una conducta contraria a la ley, constituye per se motivo suficiente para imponer un castigo más severo del actuar similar de un gobernado.

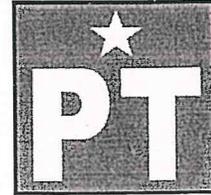
De manera concreta, el delito de peculado quebranta el patrimonio de Estado y restringe la posibilidad gubernamental de implementar acciones y recursos a favor del desarrollo social. Por ello, existe la necesidad de sancionar con una pena correspondiente al daño causado por el actuar delictivo.

Con la presente iniciativa, tengo a bien proponer a esta Honorable Asamblea incrementar las sanciones de prisión, pecuniaria y el tiempo de inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos en las conductas establecidas en el artículo 213.

Es importante evitar que la conducta delictiva de peculado quede impune por el transcurso del tiempo, al configurarse la hipótesis de la prescripción no es posible castigar al sujeto activo del delito, ya que hablamos de un delito con consecuencias



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



*"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

altamente negativas para la sociedad y para las instituciones gubernamentales del país. Por ello, es necesario establecer la excepción para que la prescripción no opere tanto de la acción penal como de la ejecución de la pena, con ello permitiremos que las autoridades investigadoras y jurisdiccionales realicen sus obligaciones para no dejar impune este delito con independencia del tiempo transcurrido.

La figura jurídica de la prescripción debe tener como fundamento un interés superior que el individual, esto es, el contar con la herramienta jurídica de imprescriptibilidad para el delito de peculado permitirá proteger los intereses colectivos de la sociedad, al permitir la investigación y, en su caso, la imposición de las sanciones al servidor público que incurrió en la comisión del delito de peculado, atendiendo a la gravedad que implica el mismo, motivo por el cual se propone establecer una excepción a las reglas comunes para la prescripción del delito.

La comisión del delito de peculado, el servidor público no daña únicamente el patrimonio del erario, sino también produce una afectación a la credibilidad y confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas; además, con el detrimento patrimonial impide el cumplimiento de los objetivos del Estado a favor de la sociedad.

Para muestra, basta un botón. En nuestro Estado hemos sabido de varios casos de corrupción, es de todos conocido, los yates, las motos, las casas de altos funcionarios y que hoy simplemente para asombro de todos caminan impunes y pareciera que nunca serán juzgados por el saqueo indiscriminado a las arcas del Gobierno.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente:

para el

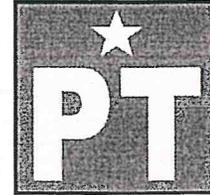
**DECRETO**

**PRIMERO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 122 Bis, del Código Penal, para quedar como sigue:

Artículo 122 Bis.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**La prescripción no operará para el delito previsto y sancionado en el numeral 213 de este Código.**

**SEGUNDO:** Se reforma el artículo 212 del Código Penal, para quedar como sigue:

Artículo 212.- Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de dos a quince años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Quando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a veinte años de prisión, multa de quinientas a setecientas cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de cinco a veinte años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**TRANSITORIO**

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO"**



**DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE  
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO.**